

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—CIRCULAR.

NUM. 34.

IMPORTANTE.—Recordando á los Alcaldes el exacto cumplimiento de las circulares de este Gobierno, números 67 y 37, insertas en los Boletines oficiales de 10 de Marzo de 1862 y 13 de Febrero último, determinando la forma y trámites á que deben arreglarse los expedientes anuales en solicitud de autorización para el aprovechamiento de toda clase de productos de los montes.

En las circulares de este Gobierno de provincia de 8 de Marzo de 1862 y 10 de Febrero de 1863, números 67 y 37 insertas en los Boletines oficiales de los años respectivos números 30 y 19, se han dictado reglas las mas claras y precisas para la instruccion y remision de los expedientes anuales en solicitud de autorización de toda clase de aprovechamientos en los montes pertenecientes al Estado, á establecimientos públicos, ó á los propios ó comunes de los pueblos:

Esto no obstante, observo con disgusto que, con muy raras excepciones, un

gran número de Alcaldes y Ayuntamientos, olvidados completamente de lo que en las citadas circulares se dispone, ó no instruyen ni remiten dichos expedientes, ó lo hacen despues de trascurridos los términos, ó sin las formalidades que en aquellas se expresan, siendo el resultado de semejante conducta que los pueblos y vecinos se encuentren privados de los recursos mas precisos para atender á las necesidades de la vida, al sustento de sus ganados, y para cubrir las obligaciones del Municipio.

Dispuesto á no tolerar por mas tiempo faltas de tan grave trascendencia, prevengo á los Sres. Alcaldes que tan luego como reciban este Boletín, dispongan la publicidad por los medios de costumbre de las espresadas circulares, dando conocimiento de ellas con su lectura íntegra al Ayuntamiento en las dos primeras sesiones que celebre, y ocupándose desde luego en instruir los expedientes anuales de aprovechamientos con las formalidades y requisitos que se determinan en la circular de 8 de Marzo de 1862, remitiéndolos á este Gobierno dentro del plazo señalado en la de 10 de Febrero de 1863, evitándome así el disgusto de exigir á los Alcaldes y Secretarios morosos ó indolentes la responsabilidad á que se hagan acreedores.

Zamora 15 de Enero de 1864.

Romualdo Becerril.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

NUM. 35.

El Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago me dice, con fecha 12 del actual, lo siguiente:

«En causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Andrés Sogo, vecino de Alfaráz, por hurto de una vaca de la pertenencia de Antonio Zurdo y un buey de Francisco Zurdo, vecinos de di-

cho pueblo, he acordado con esta fecha dirigir á V. S. atenta comunicacion con insercion de las señas de las dos reses hurtadas y espresion del mes y año en que se cometió el hurto, á fin de que se sirva mandar insertarlas en el Boletín oficial de la provincia y dar órdenes á los Alcaldes y dependientes de su autoridad para que si tuviesen noticia de su paradero, así como la persona ó personas que las hubiesen comprado ó á quien de otro modo hubieran pasado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado. A cuyo fin, y con el objeto de que no se dilate la buena administracion de justicia, he de merecer de V. S. se digne acordar la insercion del adjunto anuncio en dicho Boletín oficial y dar las órdenes citadas acusándome el oportuno recibode la presente comunicacion á los efectos que en justicia corresponda.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial con insercion de las señas de las reses de que se hace mérito con el fin de que, llegando á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, den entero cumplimiento á cuanto se espresa en la preinserta comunicacion.

Zamora 26 de Enero de 1864.

Romualdo Becerril.

Señas de las reses.

Una vaca negra, preñada, de una marca regular, muy cubierta de carnes, corniabierta, de doce á trece años de edad y con un bulto al lado derecho de la uña de una pata.

Un buey como de cuatro á cinco años, negro, con el lomo un poco rojo, algo grueso de astas, y levantadas hácia arriba, también bastante gordo, aunque no tanto como la anterior.

NUM. 36.

Habiendo desaparecido de esta capital, donde residia afecta á la pena de sujeción á la vigilancia de la autoridad, la confinada cumplida Nicolasa Velayos Cerezo, natural de Valladolid; encargo á los Señores Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la referida Nicolasa, cuyas señas se espresan á continuación, capturándola si fuese habida y remitiéndola á disposicion de este Gobierno.

Zamora 26 de Enero de 1864.

Romualdo Becerril.

Señas de Nicolasa Velayos Cerezo.

Edad 28 años.
Pelo y cejas negro.
Ojos garzos.
Nariz regular.
Cara redonda.
Boca regular.
Color bueno.

Ministerio de la Gobernacion.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.—NEGOCIADO 3.

La Reina (Q. D. G.) en vista de lo informado por V. E., y de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, y Seccion de Orden público de este Ministerio, ha tenido á bien reformar el reglamento aprobado en Real orden de 27 de Junio de 1863, relativo al ingreso en el Colegio de Nuestra Señora del Carmen de las hijas ó huérfanas de individuos de la Guardia civil y Veterana.

De real orden lo digo á V. E. para

los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1864.—Vaamonde.—Sr. Director general de la Guardia civil y Veterana.

REGLAMENTO aprobado por S. M. en Real orden de 12 de Enero de 1864 estableciendo las bases para el ingreso en el Colegio de Nuestra Señora del Carmen de las 24 hijas ó huérfanas de los individuos de la Guardia civil y veterana que se inutilicen ó sucumban á consecuencia de actos del servicio.

Artículo 1.º Se establecen 24 plazas en el Colegio de Nuestra Señora del Carmen de esta corte, cuya direccion está confiada á las hermanas terciarias de la misma advocacion, para otras tantas huérfanas de los Oficiales, sargentos, cabos y guardias del benemérito y distinguido cuerpo de la Guardia civil y Veterana corriendo á cargo del Estado y presupuesto del Ministerio de la Gobernacion el pago de la pension de 6 rs. diarios por cada una de dichas plazas, y á más el equipo de las educandas para su ingreso en el Colegio.

Art. 2.º Las huérfanas podrán solicitar esta gracia desde la edad de 5 años hasta la de 16.

Art. 3.º Permanecerán en el Colegio hasta que tomen estado ó puedan colocarse convenientemente, con intervencion y á juicio de la Direccion general de Beneficencia.

Art. 4.º También podrán solicitar su salida del establecimiento, si sus madres, abuelos ó parientes en primero ó segundo grado, se comprometiesen á sustentarlas y continuar su educacion hasta que tomen estado; pero para ello será preciso instruir con anticipacion un expediente y justificar ante la referida Direccion general los medios y recursos con que cuenta la persona que solicite hacerse cargo de la colegiala.

Art. 5.º Las bases para la admision de las aspirantes en el Colegio, se sujetarán á la presente escala.

1.º Las hijas de los subalternos muertos á consecuencia de actos del servicio.
2.º Las de los sargentos, cabos y guardias que se hallan en el mismo caso.
3.º Las de los sargentos, cabos y guardias que lleven 10 años de servicios en el cuerpo, y se reenganchen por el tiempo que sus hijas hayan de disfrutar la plaza.

4.º Las huérfanas de los individuos mencionados que hallándose en las circunstancias arriba citadas muriesen perteneciendo al cuerpo; ó por los méritos y servicios que hubieren contraido á juicio del Director general de la Guardia civil y Veterana.

5.º Las de los individuos de dichas clases que se inutilicen en funciones del servicio ó de resultas, y

6.º Las de los Oficiales del cuerpo que fallezcan sin que su viuda ó hijos tengan opcion á los beneficios del Monte-pio militar.

Art. 6.º La exposicion solicitando la declaracion de ingreso en el Colegio deberá dirigirse á S. M. la Reina (Q. D. G.)

por conducto de la Direccion de la Guardia civil, acompañada de los documentos siguientes:

1.º Una certificacion competentemente autorizada del nombramiento del último empleo del padre de la interesada.

2.º Otra idem de la partida de matrimonio de sus padres.

3.º Otra idem de la fe de bautismo de la aspirante.

4.º Un informe del Jefe del tercio, y otro del Comandante de la provincia en que últimamente hubiese prestado sus servicios el padre de la interesada, por los que se haga constar el mérito contraido por él, como tambien una certificacion del facultativo que le hubiere asistido, en la que se consignará de una manera precisa cuál fué la causa de su inutilizacion ó de su muerte: de encontrarse la huérfana en el caso sexto de la anterior escala, deberá además acompañar un documento por el que se justifique plenamente que su madre no está comprendida en los beneficios del Monte-pio.

Art. 7.º Instruido así el expediente, S. M., oyendo á la Direccion general de Beneficencia, se dignará resolver acerca de la concesion de la gracia lo que estime justo, comunicándose en su consecuencia las órdenes oportunas.

Art. 8.º La educacion consistirá principalmente en formarlas para la virtud y el trabajo. La enseñanza abrazará doctrina cristiana, lectura, escritura, aritmética, gramática castellana, historia sagrada, costura, bordado, zurcido, planchado, rizado, hacer flores y practicar los ejercicios domésticos propios de su clase.

Art. 9.º La asistencia alimenticia será la misma que se da á los demás educandas del Colegio, siendo de cuenta de este vestirlas, calzirlas, limpieza y recosido de la ropa, como tambien el suministrarlas los libros de enseñanza y demás útiles y materiales para las labores que se les enseñen.

Art. 10. El equipo que se entregará á cada agraciada para su ingreso en el Colegio, consistirá en cuatro pañuelos de bolsillo, una esclavina negra y cuatro cuellos, un catre de hierro, un colchon, un jergon, dos bultos de almohada, dos mantas, cuatro sábanas, cuatro fundas, cuatro camisas, cuatro enaguas, dos refagos, cuatro vestidos de percal, cuatro pares de medias, dos pares de zapatos, dos colchas, una blanca y otra azul, cuatro toallas, cuatro servilletas, un traje de estameña del Carmen, que es el uniforme de salida, vaso y cubierto, cuatro delantales azules, peines, dedal y lijeras.

Art. 11. Para visitar á las huérfanas en el Colegio y sacarlas á paseo en los dias festivos prefijados por el reglamento del mismo, se necesitará obtener permiso de la Direccion general de Beneficencia.

Art. 12. Este reglamento se circulará por medio de la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, y se comunicará al Director general de la Guardia Civil y Veterana.

Madrid 12 de Enero de 1864.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodriguez Rubí.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la segunda quincena del mes de Diciembre de 1863.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	Medida y peso de Castilla.										Reduccion al sistema métrico decimal.									
	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA					
	TRIGO.	CEREA- DA.	MAIZ.	GARBAN- ZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CARNE- RO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CE- BADA.	TRIGO.	DE CE- BADA.					
Alcañices.....	30	30	32	20	74	16	40	1 48	1 90	4	4	2	2	0 17	0 17					
Benavente.....	30	30	31	24	75	10	78	1 90	1 30	5	5	1	1	0 17	0 17					
Bermillo de Sayago.....	30	30	30	26	65	8	25	1 30	1 30	4	4	2	2	0 08	0 08					
Fuenteauco.....	28	26	26	26	88	8	26	1 44	1 44	3	3	2	2	0 21	0 21					
Puebla de Sanabria.....	48	30	30	24	76	20	36	1 06	1 06	4	4	3	3	0 21	0 21					
Toro.....	32	30	30	28	70	13	45	1 90	1 90	5	5	4	4	0 26	0 26					
Villalpando.....	44	30	30	22	67	12	38	1 42	1 42	4	4	3	3	0 34	0 34					
Zamora.....	34	33	75	29	69	10	39	1 88	1 88	2	2	2	2	0 17	0 17					
En la provincia.....	44	21	32	81	73	06	12	1 68	1 68	3	3	2	2	0 21	0 21					

Gobierno militar de la provincia de Zamora.

Los individuos que á continuacion se espresan, cuya residencia se ignora, se presentarán en este Gobierno militar con objeto de recoger los libramientos de dos mil reales, que les corresponde como cumplidos; debiendo venir provistos de la cédula de vecindad y de sus licencias absolutas para acreditar su persona.

- Diego Miguel Prieto.
 - Francisco Cubero Márco.
 - Gregorio Anta y Anta.
- Zamora 24 de Enero de 1864.—El B. G. M., Rosales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta la venta de los cajones de pino vacíos procedentes de envases de tabacos y pólvora que existen los almacenes de la Administracion depositaria de Toro, que á continuacion se dirán, y con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden de 19 de Diciembre último, á saber:

- 1.º El remate tendrá efecto en la casa de Administracion de este partido á los quince dias después de haberse insertado el remate en el Boletín oficial de esta provincia, cuidando esta Administracion de fijar en los sitios públicos de esta ciudad los anuncios correspondientes.
 - 2.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de precio que á cada clase señala dicha Direccion general que lo es el de 4 reales y 50 cént. por los grandes de tabacos y pólvora y 3 reales por los mas chicos.
 - 3.º Los licitadores podrán interesarse en la subasta por lotes de 10, 20 y 30 ó por el todo, segun les convenga.
 - 4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado.
 - 5.º El rematante depositará el valor de dichos cajones en poder del Sr. Administrador de este partido hasta tanto que la Superioridad apruebe el remate.
 - 6.º El número de cajones que se subasta lo es el de 260 de tabacos y 170 id. mas pequeños.
 - 7.º Los gastos del expediente de subasta serán de cuenta del rematante.
 - 8.º En el caso de hacerse dos ó mas proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá licitacion verbal durante cuatro minutos entre los autores de ellas en puja de alza, adjudicándose al mejor postor.
- Zamora 21 de Enero de 1864.—Agustin Genon.

Condiciones con las cuales se venden en pública subasta los cajones que se espresarán procedentes de envases de tabacos y pólvora en la Administracion de Rentas Estancadas de Mombuey.

- 1.º El remate tendrá efecto en dicha

Administracion á los quince dias de haber sido insertado esté en el Boletín oficial de la provincia y hora de las doce de la mañana á cuyo acto concurrirán el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento.

- 2.º Para mayor facilidad en la adquisicion de los cajones se dividiran en lotes de á diez, pero será preferido el que haga proposicion á la totalidad.
- 3.º El tipo para la subasta es el de 4 reales cada cajon.
- 4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna despues de la hora señalada para el remate.
- 5.º En el caso de hacerse dos ó mas proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá licitacion por espacio de diez minutos entre los autores de ellas, en puja de, alza y se adjudicará al que la mejore.
- 6.º El expediente será gubernativo y no causará gasto alguno.
- 7.º La Administracion exigirá si lo creyese conveniente, una garantia proporcionada para asegurar el cumplimiento del contrato.
- 8.º El rematante no recibirá los cajones sin que recaiga en el expediente la aprobacion de la Direccion general de rentas estancadas, y hasta entonces tampoco abonará su importe.

NOTA DE LOS ENVASES.

Ciento diez cajones de pino, procedentes de envases de tabacos.
Veinte y cuatro id. id. id. de pólvora.
Zamora 22 de Enero de 1864.—Agustin Genon.

Direccion Subinspeccion de Ingenieros DE CASTILLA LA VIEJA.

Anuncio.

Hallándose vacante la Maestría mayor de segunda clase de obras de fortificacion y edificios militares en la isla de Puerto Rico, con la dotacion anual de 870 pesos, y debiendo proveerse en sugeto idóneo para su desempeño, se anuncia al público para que los Maestros de obras ó Arquitectos que aspiren á dicha plaza, puedan presentarse en la Secretaria de esta Direccion Subinspeccion, sita en la calle de Milicias, número 1.º, junto al cuartel de San Benito, de diez á dos de la tarde en los dias no feriados, para enterarse de las obligaciones de dicho cargo y materias del exámen á que se han de sujetar para optar al mencionado destino, en el término de treinta dias á contar desde la fecha de este anuncio.

Valladolid 23 de Enero de 1864.—El Ingeniero del detall general, Nicolás Cheli.—V.º B.º—P. O., el Teniente Coronel, encargado de la Direccion, Nicolás Cheli.

ANUNCIOS OFICIALES.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del

Ayuntamiento de Argusino, dotada con el haber anual de 1000 rs. satisfechos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes, en término de treinta dias, al Alcalde de dicho pueblo, extendidas de su puño y letra, espresando sus nombres y apellidos paterno y materno, punto de su naturaleza, edad, residencia estado, oficio ú ocupacion, y acompañando certificacion de sus partidas de bautismo, atestados de buena conducta expedidos por los Alcaldes y Curas párrocos de su respectiva vecindad, y copias visadas por los primeros de los destinos, méritos y servicios que tuvieren; advirtiéndole que los aspirantes tendrán que someterse á un exámen y será agraciado precisamente por la corporacion citada, uno de los que en el obliwieran buenas notas.

Zamora 18 de Enero de 1864.

Romualdo Becerril.

D. Miguel Requejo, Doctor en jurisprudencia y Alcalde constitucional de esta ciudad Zamora.

Se halla vacante la plaza de guarda mayor, director de los arbolados municipales de esta capital, dotada con el sueldo de ocho reales diarios.

Las personas que teniendo los conocimientos necesarios en arboricultura, deseen aspirar á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el dia 15 de Febrero próximo, sujetándose á sufrir el exámen correspondiente en la forma que determine la Corporacion.

Zamora 25 de Enero de 1864.—Miguel Requejo.

Debiendo procederse por la Junta pe- ricial de este distrito á la rectificacion del cuaderno de liquidacion para la derrama individual de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1864 á 1865, los vecinos de los pueblos de que se compone el distrito y los terratenientes forasteros, presentarán las correspondientes relaciones de riqueza en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Villanueva de Azoague 20 de Enero de 1864.—El Alcalde, Manuel Flores.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Cañizo, del partido judicial de Villalpando, dotado con 300 reales pagados de los fondos municipales, por la asistencia de los pobres, y 7.000 por igualas de los vecinos, cobrados en el mes de Setiembre.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 29 de Febrero próximo.

Cañizo 20 de Enero de 1864.—El

Presidente, Agustin Toranzo.—P. A. del A., Antonio Campo, Secretario.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Médico Cirujano de Villarrin de Campos; su dotacion consiste en 1.500 reales, pagados del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, por la asistencia de cuarenta familias, y lo que producirán las igualas de 240 vecinos pudientes, á razon de 37 reales por cada uno que se ha calculado, cobrados por el profesor, quedando á su favor los partos y golpes de mano airada; hay en el pueblo tambien barbero sangrador que se paga por separado.

Las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento.—Villarrin 13 do Enero de 1864.—P. A. D. A., el Teniente, Bernardo Alonso.

MANUAL de presupuestos y contabilidad municipal.

Esta obra, de grande utilidad para los Ayuntamientos y demás funcionarios que intervienen en las operaciones á que dá lugar el importante ramo de la administracion pública á que se refiere, ha sido eficazmente recomendada por Real orden de 12 de Noviembre último, inserta el Boletín oficial de 30 del propio mes, declarándose su importe de abono en las cuentas.

Se publica por entregas de 16 páginas en 4.º mayor, al insignificante precio de un real cada una en toda España.

Se han publicado las siete primeras entregas que contienen el prólogo y un artículo preliminar en que se esplica con la mayor claridad y sencillez toda la doctrina legal en materia de presupuestos y se hacen importantes y necesarias aclaraciones.

Se suscribe: En esta provincia dirigiéndose á D. Eduardo de M. Martel, oficial del Gobierno de la misma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido.

Al Señor Gobernador civil de la provincia de Zamora, á quien atentamente saludo, hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se sigue causa criminal contra D. Tomás de Prado, Secretario que fué del Ayuntamiento del pueblo de Cañizo en el año de 1858, por atribuirle con otros ocultacion de fondos municipales del mismo pueblo, en cuya causa he dado en este día el auto siguiente:

«Auto.—A la causa de su referencia, y no habiendo sido posible averiguar el paradero de D. Tomás de Prado, procédase á llamarle por edictos en la forma ordinaria, y no presentándose al llamamiento judicial, continúe la causa en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias con los extrados de este Juzgado, y con insercion de esta providencia se dirijan los oportunos exhortos á los Señores Gobernadores de las provincias de Zamora, Leon, Santander, Búrgos, Palencia y Valladolid, para su insercion en los Boletines oficiales: otro exhorto al Señor Director de la Gaceta del Gobierno para su insercion en la misma, rogando á dichos señores se sirvan remitir á este Juzgado un ejemplar. El Señor Juez de primera instancia de este partido lo mandó y firma en Villalpando á 15 de Enero de 1864.—Doy fé: Grijalva.—Ante mí, Damian Medrano Diez.»

Y conforme á lo acordado, en nombre de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II (Q. D. G.), cuya justicia en su

Real nombre administro, exhorto y requiero á V. S. dicho Señor Gobernador de la provincia de Zamora, para que luego de recibido se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, citando y emplazando á D. Tomás de Prado, Secretario que fué del Ayuntamiento de Cañizo en el año pasado de 1858, para que se presente en este Juzgado en el término de treinta dias á responder á los cargos que le resultan en la causa que va relacionada; que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias que ocurran se notificarán en los extrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona; rogando á V. S. se sirva remitirme un ejemplar.

Dado en Villalpando á 15 de Enero de 1864.—Manuel Grijalva.—P. S. M., Damian Medrano Diez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño, en públicas, extrajudiciales y simultáneas subastas, que tendrán lugar desde las once del día en adelante de el domingo 21 de Febrero de 1864, en Toro en la casa consistorial en el local destinado al efecto, ante el Notario D. Ildefonso Rodriguez, y en Zamora ante el Notario D. Agustín Cortezo, en su despacho, calle de San Andrés, número 12, se adjudicarán al mejor postor las fincas siguientes:

Un quignon de tierra en término de la ciudad de Toro, á Bardales, do llaman Caleño Negro, en una pieza, de cabida de 30

fanegas y media de 300 estadales cada una y el estadal de cuatro varas por lado, lindando al E. con tierras de Manuel Gaviñan y Agustín Seco; Mediodia con otra de Andrés Lucero y quignon número 30; Poniente con tierra de Antonio Barrios y pieza segunda del quignon número 28, y Norte con tierra de Andrés Lucero, todos vecinos de Villafranca de Duero. — Produce en renta 40 fanegas y 8 celemines de trigo todos los años, y las contribuciones, lo cual pagan Máximo Zamarreño Prieto y compañeros, vecinos de dicho Villafranca.

Otro quignon de tierra inmediato al anterior, en el mismo término y sitio, en dos piezas, con la cabida de 30 fanegas de la expresada medida. Linda la primera pieza al Caleño Negro, de 25 fanegas de cabida, al Naciente con el quignon anterior; Mediodia con segundo regato del Caleño Negro; Poniente con tierras de Benito Prieto, Cipriano Lucero, Pablo Madroño y Miguel Seco y Norte con tierra de Antonio Barrios, vecinos de dicho Villafranca. Linda la segunda pieza al Sendero de las Carretas, de cabida de cinco fanegas, al Naciente con camino que de Villafranca va á Villabuena y la queda á la derecha y viña de Leandro Gata; Mediodia y Poniente con dicha viña y tierras de Antonio y Maria Alonso, vecinos de Toro y al Norte con otras de Ignacio Riesco y Andrés Lucero.—Produce de renta 40 fanegas de trigo todos los años y las contribuciones, lo cual pagan puntualmente los mismos arrendatarios del anterior quignon.

Otro quignon, id. id. id., á do llaman Valle del Ciervo, en una pieza, con la cabida de 39 y media fanegas de la expresada medida. Linda al Naciente con qui-

ñon número 31 y tierra de Gerónimo Prieto; Mediodia con camino del Valle del Ciervo; Poniente con quignon número 33 y Norte con el número 36 y regalo del Caleño Negro.—Produce de renta 70 fanegas de trigo todos los años y las contribuciones, lo cual pagan puntualmente Pablo Madroño y tres compañeros, vecinos de Villafranca de Duero

La descripcion de las expresadas fincas y las condiciones para su venta están en poder de los Notarios designados para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las subastas, así como los títulos de pertenencia y escrituras de arriendo se encuentran á los mismos efectos en poder del referido Notario de Zamora, D. Agustín Cortezo.

Se acota de caza y pesca la dehesa término redondo, denominada Fernandiel, radicante en el distrito municipal de la Muga, con arreglo al Real decreto de 3 de Mayo de 1835.

Asimismo se acota de caza y pesca la dehesa titulada de Trabanquina, coto redondo enclavado en el término de Moralina de Sayago.

Del mismo modo quedan acotadas las dehesas de la Carba y Barbadiño, cotos redondos en la jurisdiccion de San Roman de los Infantes.

Zamora 25 de Enero de 1864.—Andrés Perez Cardenal.

ZAMORA:—IMPRESA DE IGLESIAS, CALLE DE LA RUA, NUM. 35.